



# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

## ZONA REGISTRAL N° IX

### RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°506 - 2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 12 de setiembre del 2024

**SOLICITANTE:** Registrador Público de la Zona Registral N° IX, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón.

**EXPEDIENTE:** 2024-000129.

**PROCEDIMIENTO:** Duplicidad de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

**TEMA:** Inicio de duplicidad con inscripciones incompatibles.

#### VISTO:

El Informe N° 03-2013-Z.R.N°IX-GBM-IR05/RJGG de fecha 23 de mayo de 2013, remitido por la Registrador Público, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón, y;

#### CONSIDERANDOS:

Que, mediante el documento de Vistos, se puso en conocimiento de esta Unidad Registral, que dentro del proceso de traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Cajatambo, Yauyos y Canta, se ha detectado la existencia de una posible duplicidad de diversas partidas, entre las que se encuentran comprendidas las partidas correspondientes a los vehículos automotores menores de placa de rodaje N° **MG-72663** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y placa N° **MCG-6073** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **MG-72663** (partida N° 51226036) corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MBG-3355 trasladado de la Municipalidad Provincial de Barranca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325<sup>1</sup>, vehículo que cuenta con las siguientes características: clase VEH.AUT.MEN., marca FMG, modelo CHT-319, año de fabricación 2003, carrocería TRIMOVIL DE PASAJEROS, serie N° CHT319GSJ2003, motor N° JL156FMI8200309331, color ROJO, y figura registrado a nombre de Elmer Domingo Arce Basilio, en mérito del expediente N° 2156 de fecha 30 de marzo de 2004;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo de placa N° **MCG-6073**, que fuera

<sup>1</sup> Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de la Municipalidades a la SUNARP.

materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Cajatambo al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde las mismas características registrables que se consignan para el vehículo de placa de rodaje N° **MG-72663**, con excepción del modelo “CHT-125”, existiendo coincidencia principalmente en el número de serie o chasis, “CHT319GSJ2003” y en la marca “FMG”, asimismo figura registrado a nombre de Daysi Julia Leandro Pelaez, en virtud de la Declaración Jurada con firma certificada de fecha 03 de agosto de 2006, ante Notario Público de Huacho, abogado Víctor M. Arévalo Martínez, en la cual declara ser el propietario del vehículo en mención, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Cajatambo;

Que, la Ley N° 28325 que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la SUNARP, establece en el artículo 1°, numeral 1.2. que: *“las inscripciones producirán todos los efectos jurídicos del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2014° del Código Civil y en el artículo VIII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, durante el plazo de (2) dos años contados a partir de la fecha del traslado”*, mientras que el artículo 8° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular<sup>2</sup>, refiriéndose a las inscripciones realizadas en el Registro de Propiedad Vehicular señala que: *“Las inscripciones se encuentran legitimadas conforme a la presunción establecida en el artículo 2013° del Código Civil y al artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Asimismo, están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2. del artículo 1° de la Ley N° 28325, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 28325”*;

Que, la Directiva N° 003-2006-SUNARP/SN aprobada mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006, establece en el inciso 5.6: *“Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierta que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas”*;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *“Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores”*;

Que, asimismo, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones antes citado, dispone que: *“Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral conforme al artículo 9° del presente reglamento. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC...”*;

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los antecedentes respectivos y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que los vehículos menores de placa N° **MCG-6073** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo y de la placa de rodaje N° **MG-72663** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, presentan semejanzas en

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

sus características esenciales, de tal manera que, estando ante dicha identidad se puede inferir que estaríamos ante la existencia de un mismo vehículo, encontrándonos en el supuesto de duplicidad de partidas con inscripciones incompatibles, toda vez que, el mismo vehículo fue inmatriculado y/o inscrito a nombre de diferentes personas no existiendo tracto en las citadas inscripciones;

De conformidad con el artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos que establece que: *“Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones o anotaciones incompatibles, la Unidad Registral correspondiente, mediante resolución, dispone el inicio del trámite de cierre de las partidas y ordena que se publicite la duplicidad existente, mediante anotaciones en las partidas. La Resolución que emita la Unidad Registral, es notificada a los titulares de las partidas, así como aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, (...), a fin de que se formule oposición al cierre dentro de los sesenta días siguientes a esta notificación”.*

*“Adicionalmente, (...), a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp se publicita el procedimiento a fin de que cualquier interesado, en su caso, pueda apersonarse en el procedimiento y formular oposición (...).”*

Que, del mismo modo el artículo 118° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *“El cómputo de plazo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos es de sesenta (60) días hábiles contados desde la última notificación, sea personal o publicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444”;*

Que, en caso se formule oposición dentro del plazo indicado, se dará por concluido el procedimiento administrativo de cierre de inscripción por duplicidad incompatible, ordenándose que tal circunstancia se anote en la partida del vehículo de placa de rodaje N° **MG-72663** y en el vehículo de placa N° **MCG-6073** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, quedando expedito el derecho de los demandados para demandar ante el órgano jurisdiccional correspondiente la declaración de cierre, cancelación, invalidez o cualquier otra pretensión destinada a rectificar la duplicidad existente;

Que, la oposición se formulará por escrito, precisando las causales que determinen la inexistencia de duplicidad o la improcedencia del cierre de las inscripciones por duplicidad;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone que: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”;*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** el inicio del procedimiento de cierre de la inscripción correspondiente al vehículo de placa N° **MCG-6073** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, por existir duplicidad con inscripciones incompatibles con la partida N° 51226036 del vehículo de placa de rodaje N° **MG-72663** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Responsable de la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con extender la anotación que publicite la duplicidad existente en la partida N° 51226036 del vehículo de placa de rodaje N° **MG-72663** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los titulares del vehículo de las placas referidas en el artículo primero, así como aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, a fin que puedan formular la respectiva oposición al cierre conforme a lo señalado en el decimo segundo considerando que antecede.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp se publicite el procedimiento con la finalidad de que cualquier interesado pueda apersonarse al procedimiento y formular oposición al cierre en concordancia con lo establecido en el artículo 60° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, el cual debe ser remitido a la Oficina de Comunicaciones para dichos efectos.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se remita a la Sub Unidad de Archivo Registral de la Zona Registral N° IX, una copia autenticada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo de placa N° **MCG-6073** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Regístrese y comuníquese.-

Firmado digitalmente  
**AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI**  
Jefe de la Unidad Registral  
Zona Registral N° IX  
**SUNARP**

AGHS/car